



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2622-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>30/05/2017</b>
Hora:	16:44:03.9...
Folios:	4

## RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE  
"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución N° 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los niveles permisibles de calidad de aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos, y dicta otras disposiciones para el control de olores en Colombia.

Que en el artículo 4° de la Resolución N° 1541 de 2013, se establece el Procedimiento para la recepción de quejas por olores ofensivos que se presenten a la Autoridad Ambiental de forma verbal o escrita, con una identificación específica o anónima.

Que de conformidad con el párrafo 1° del artículo 4° de la Resolución N° 1541 de 2013, para evaluación ambiental de la queja, la Autoridad Ambiental Competente seguirá el procedimiento establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución N° 2087 de 2014 o la que la modifique o sustituya.

Que en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución N° 2087 de 2014, para el "Procedimiento para la Evaluación de las Quejas", la autoridad ambiental competente aplicará la Norma Técnica colombiana NTC 6012-1 "Efectos y Evaluación de los Olores. Evaluación Psicométrica de las Molestias por Olores. Cuestionarios".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá D.C.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ed: 401-463, Páramo de Guadalupe

Hacienda de San Nicolás

CITES Aeropuerto Jata

Que de conformidad con la Resolución 2087 de diciembre 16 de 2014, mediante radicado N° CI -170-0305 del 05 de mayo de 2017, Cornare emitió *Concepto Técnico de Evaluación de Quejas Porcicola San Silvestre*, el cual en concordancia con el "Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos", contiene:

- 1) Relación de las quejas que originaron la evaluación de la misma.
- 2) Relación de los Informes de visita de campo.
- 3) Metodología y cronograma de aplicación de las encuestas.
- 4) Copia de los formularios de las encuestas aplicadas.
- 5) Análisis de la información.
- 6) Resultados de la evaluación de la queja.

### **ANTECEDENTES**

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013 y en atención a las reiteradas quejas presentadas por la comunidad con respecto a la percepción de olores ofensivos, originados por actividades industriales, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios 242-2016, entre Cornare y la Universidad Pontificia Bolivariana y cuyo Objeto consiste en: **"EVALUAR PSICOMÉTRICAMENTE MOLESTIAS POR OLORES OFENSIVOS, SIGUIENDO LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 6012-1 EN TRES ZONAS DE ESTUDIO UBICADAS EN LA CEJA, EL SANTUARIO Y CARMEN DE VIBORAL"**

Que la Universidad Pontificia Bolivariana, es reconocida a nivel nacional por su competencia en el tema de olores ofensivos.

Que una vez analizada la normativa aplicable en el caso (Resolución N° 1541 de 2013, Resolución N° 2087 de 2014 y Norma Técnica colombiana NTC 6012-1), no se encuentran aún establecidos los umbrales estadísticos para el requerimiento del Plan de Reducción de Impacto de Olor (PRIO) a las actividades generadoras de olores ofensivos, por ello, Cornare dentro del Contrato 242-2016, para el análisis estadístico de las encuestas realizadas, adoptó la aplicación de la metodología desarrollada por la Universidad Pontificia Bolivariana para establecer los parámetros estadísticos para la evaluación de la molestia generada por los olores ofensivos, la cual está fundamentada técnicamente en la ponderación de mediciones y valoraciones realizadas en todo el país; máxime que dicha metodología ya ha sido acogida por algunas Autoridades Ambientales y presentada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Universidad Pontificia Bolivariana realizó las visitas y encuestas requeridos en el objeto para el cual fue contratada, generándose Informe de Evaluación Psicométrica de molestias por olores ofensivos con radicado CI-130-0123 del 15 de febrero de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

- *“El estudio de encuestas de olores fue llevado a cabo en los sectores Los Pinos, La María, El Pórtico, La Plancha, La Palma, Fundadores y La Escuela, dentro de un radio de 1 Kilómetro desde la Granja porcícola San Silvestre que se encuentra ubicada a las afueras del Municipio del Carmen de Viboral (Antioquia).*
- *Se realizaron en total 66 encuestas, divididas entre la zona de estudio (veredas aledañas a la granja) y 33 encuestas en la zona de control ubicada en el Municipio del Carmen de Viboral. De estas fueron descartadas 3 encuestas en la zona de estudio y 3 en la zona de control, debido a incongruencias en las respuestas dadas por los encuestados que podrían dañar el resultado estadístico de la evaluación.*
- *Para la realización de las encuestas se tuvo en cuenta la norma colombiana NTC 6012 y para llevar a cabo el análisis de las encuestas se tuvo en cuenta la Resolución Metropolitana N° D 002380 del 30 de Diciembre de 2015 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.*
- *En la evaluación de los diferentes parámetros para olores se encontró que el 67% de los encuestados presentaron molestia frente al olor para la escala de termómetro y según la escala de intensidad y escala verbal el 70% y 73% respectivamente de los encuestados presentan molestia a la contaminación de olor. Según estos porcentajes se observa que la escala termómetro, escala verbal y escala de intensidad presentaron comportamientos similares.*
- *Se encontró que la mayoría de los residentes encuestados (62% del total de la población encuestada) sienten molestias por diferentes tipos de olores clasificados de acuerdo a su carácter, donde el 53% corresponde a las personas encuestadas que asociaron las molestias causadas por olores a porcícola y lo relacionaron con la Granja San Silvestre, el 17% la asoció a otras fuentes generadoras y el 30% dijo no percibir ningún tipo de molestia.*
- *Con respecto al análisis que se hizo con el apoyo de la Resolución Metropolitana N° D002380 del 30 de diciembre de 2015 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se encontró que en la zona de estudio, el 53% del total de las personas encuestadas asociaron la molestia del olor con la Porcícola San silvestre excediendo el nivel de 18% estipulado en la resolución y por consiguiente se realizó el análisis de la frecuencia del olor.*
- *Al hacer el análisis de la frecuencia del olor se encontró que la mayoría de los encuestados (33.33%) que nunca evidencia contaminación, seguido por el 26.67% que manifestó que la frecuencia con la que se presenta la molestia de la contaminación de olores ocurre casi todos los días, 13.3% que la evidencia una y dos y tres veces a la semana. Este nivel alto de frecuencia arroja un porcentaje total de 53.33% por lo que se excede el nivel estipulado en la resolución (48%) y por tanto se deben tomar medidas inmediatas para su control y solicitar el Plan de Reducción de Impacto de olor a la empresa para hacer este control.*

- *Igualmente se hizo el análisis del umbral estadístico para la evaluación del grado de molestia por olores generada por una fuente específica, por medio de la evaluación de las tres escalas de percepción de la molestia, intensidad, escala verbal y del termómetro, encontrándose estos porcentajes en 40%, 36% y 37% respectivamente. La Resolución Metropolitana N° D002380 del 30 de Diciembre de 2015 establece que estos valores deben estar por debajo de 39%, por lo que al igual que la frecuencia olfativa muestra que se debe tomar medidas inmediatas a largo plazo para la Reducción de Impacto de Olor.*
- *De acuerdo a las correlaciones momento producto de Pearson, se encontró que existe una buena correlación entre las escalas de intensidad y verbal, pero no se encontró para la escala verbal con termómetro, ni termómetro con la escala de intensidad. Esto posiblemente se pudo dar por la diferencia entre las evaluaciones de las escalas, mientras que la escala del termómetro se evalúa de 0 a 10, la escala verbal y de intensidad es evaluada de 0 a 6.*
- *Comparando los resultados de la zona de control con la zona de estudio se pudo observar que la zona de control fue un buen blanco para el estudio ya que aunque se observan algunas molestias por olores en la zona de control, estos en ningún momento se refirieron a la fuente de estudio.*
- *Según las desviaciones obtenidas en el análisis estadístico, se puede notar que los valores no están tan cerca del promedio, lo que indica que las respuestas de los encuestados en cuanto a la afectación, no son similares, no hay respuestas en común”.*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la resolución 1541 de 2013 establece en su **“ARTÍCULO 1o. OBJETO.** *La presente resolución establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos.*

*Así mismo, regula el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos y Plan de Contingencia”.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a los resultados contenidos en el informe de Evaluación Psicométrica de molestias por olores ofensivos con radicado CI-130-0123 del 15 de febrero de 2017 y el Concepto Técnico radicado N° CI-170-0305 del 05 de mayo de 2017, es indispensable que la Empresa CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA., identificada con NIT No. 800.208.294-5, Representada Legalmente por el Señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA (o quien haga sus veces), presente a esta Autoridad Ambiental el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), para La Granja Porcícola San Silvestre..

Que dichos conceptos Técnicos son acogidos por esta Autoridad y como consecuencia se procederá mediante el presente acto administrativo a realizar su exigencia a la Sociedad CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.

Que en mérito de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la Empresa CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA., identificada con NIT No. 800.208.294-5, Representada Legalmente por el Señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA (o a quien haga sus veces), para que presente a la Corporación el Plan Para Reducción Del Impacto Por Olores Ofensivos (PRIO), sobre la granja Porcícola San Silvestre, ubicada a las afueras del Municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, de acuerdo a la estipulado en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución N° 2087 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la Empresa CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA., a través de su Representante Legal el señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA, que de conformidad con el Artículo Cuarto de la Resolución 1541 de 2013, para la presentación del Plan Para Reducción Del Impacto Por Olores Ofensivos (PRIO), **contará con término de tres (3) meses**, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la Empresa CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA., a través de su Representante Legal el Señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA, o a través de quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 39

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-46 |

Partes: 520-11 -70

CITES Aeropuerto José

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente instrumento procede el recurso de reposición el cual debe ser presentado en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Subdirector General de Recursos Naturales

**Expediente:** 051483127401  
**Fecha:** 08 de mayo de 2017  
**Proyectó:** Paula Andrea Giraldo.  
**Revisó:** FGiraldo  
**Técnico:** Marta Cecilia Mejía  
Subdirección de Servicio al Cliente